

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Vedado de caza.—Circular.

La Junta Administrativa de la entidad de San Martín de Losa solicita de este Gobierno Civil sea declarado «Vedado de Caza» a su favor el Monte del Estado denominado «Escabroso», sito en término municipal de San Martín de Losa, del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, del partido judicial de Villarcayo.

Se abre en este Gobierno Civil y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 8 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

La Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó que el Padrón de cédulas personales del corriente ejercicio quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de arbitrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio Provincial, por espacio de diez días, que empezará a contarse desde el día 10 y terminará el 19 del presente mes, durante las horas de diez a trece, con el fin de oír reclamaciones.

Debido a las modificaciones que han sufrido las bases para la exacción del impuesto, en especial la Tarifa tercera (Por alquileres que no se destinen a industria fabril o comercial), interesa muy mucho a los contribuyentes en general saber la clasificación que les ha hecho la Administración, para en caso de disconformidad, y previa presentación

de los comprobantes que la justifiquen, reclamar contra la misma en el período de exposición y los cinco días siguientes, pues pasado dicho plazo se verá la Comisión, que tengo el honor de presidir, en el penoso deber de desestimar, por extemporáneas, todas cuentas reclamaciones pudieran interponerse.

Burgos 8 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento económico administrativo de fecha 14 de junio último, todos los Ayuntamientos que no hayan ingresado las cantidades correspondientes a los haberes de sus sanitarios, dentro de los cinco primeros días del mes actual, quedan obligados a remitir por duplicado a esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda), un informe explicativo de las causas que les hayan impedido el ingreso de las cantidades referidas, con certificación expedida por el Interventor o Secretario, que justifique las causas alegadas. Cuando el Ayuntamiento no cumpla este requisito, el Secretario emitirá también por duplicado el informe de referencia.

Todos los ingresos que han de efectuar los Ayuntamientos, en relación con la ley de Coordinación Sanitaria se verificarán precisamente en la Sección provincial de Administración Local (Gobierno civil).

Burgos 8 de agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, P. S., E. Serano.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

El artículo 42 de la vigente ley de Presupuestos concede amplia moratoria para aquellos contribuyentes que no habiendo formulado en tiempo oportuno las declaraciones de

sus obligaciones tributarias puedan realizarlo en el término de dos meses, a partir de la vigencia de dicha ley; por lo tanto, y con el fin de que por los contribuyentes se esté en antecedentes de los derechos y obligaciones que les corresponden, se les advierte que estos beneficios contenidos en la ley citada terminan en 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para los contribuyentes a quienes interese.

Burgos 7 de agosto de 1935.—E Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

A las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo.

La rapidez con que es preciso actuar en el servicio de retirada de trigos obliga a esta Presidencia Superior a advertir a los Sres. Presidentes de las Juntas Comarcales de la necesidad de imponerse un nuevo sacrificio para llevar a feliz realización citado servicio en bien de los intereses colectivos que nos están encomendados, y a este objeto cuidarán de ejecutar con toda diligencia cuantas órdenes dimanen de esta Junta Superior y Jefatura de la Sección Agronómica que sucesivamente recibirán, a medida y en la cuantía que la organización del servicio de retirada lo requiera, debiendo atenerse a las normas siguientes, como plan general de actuación que a esa Junta Comarcal compete en el momento presente y a los efectos de repetido servicio de retirada de trigos por el Estado.

Primera. La Junta Comarcal auxiliará en todo momento al personal técnico de la Sección Agronómica en general y de manera especial al Ingeniero o su Delegado en la zona correspondiente, poniendo a su disposición el personal de esa Junta que reclame y documentación de la misma.

Segunda. Las Juntas Comarcales cuidarán de cancelar en el libro de ofertas, si ya a esta fecha no lo hubieran ejecutado, con la diligencia de «vendido» o «consumido» todas aquellas partidas a las que se hubiera dado salida o venta por su mediación, así como aquellas otras partidas ofrecidas sobre las que hay declaración del interesado o comprobación cierta de que el oferente no dispone de la totalidad o parte de la mercancía ofrecida, conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 6 de junio. Análogamente se hará resaltar en el libro de ofertas todas aquellas partidas ofrecidas a la venta por almacenistas y en general de las procedentes de compra por comerciantes, especuladores etc., las cuales, con arreglo al Reglamento de 25 de junio, no podrán en manera alguna ser retiradas por el Estado, y por tanto las Juntas se abstendrán de adjudicar guías para estas partidas con destino a almacén o panera del Estado.

Tercera. Paralelamente a esta tarea deberá esa Junta ir sacando, de entre los inscritos en Libro de ofertas con anterioridad al 28 de mayo en que fueron cerrados los libros a estos efectos, una relación por duplicado y por orden riguroso de inscripción de aquellas partidas pendientes de venta, propiedad de paneras Sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

Asimismo relación de las partidas ofrecidas que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias y de otras procedencias debidamente justificadas, y finalmente relación de aquellas ofrecidas por particulares en cantidad inferior a 50 quintales métricos, relaciones todas que conservarán en su poder.

Cuarta. Practicada por el Ingeniero a la vista del libro de ofertas, la distribución de compras para determinado día y lugar con la antelación necesaria, serán expedidas las guías de compraventa oportunas en las que figuren como vendedor el

titular oferente de la partida a retirar, y como comprador el Ministerio de Agricultura, cobrándose por citada guía el 0'10 por 100, pero quedando exenta del pago del canon de una peseta por quintal métrico, que sólomente se seguirá cobrando hasta la fecha en las compraventas hechas entre particulares, pues en las operaciones realizadas por el Ministerio en este servicio de retirada o por su adjudicatario será cobrado el canon de una peseta en cada quintal por citado adjudicatario y en el momento de efectuar el pago del trigo retirado.

Quinta. Por intermedio de las Delegaciones Locales y de Avisos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la Junta se comunicará diariamente a los señores que según orden del Ingeniero correspondiente entregar trigo en el siguiente o sucesivos días, detallándose en el aviso en forma de relación los titulares poseedores, día, hora y lugar de entrega, relación que se situará también en lugar visible del almacén de retirada.

Sexta. Se fijará en la tablilla de anuncios de los Ayuntamientos sobre los que ejerza autoridad la Junta el siguiente aviso a los tenedores de cereal ofrecido para su venta al Estado.

Al objeto de que los agricultores conozcan con todo detalle las obligaciones y derechos que tienen en relación con el servicio oficial de retirada de trigos que el Estado de acuerdo con lo ordenado en la Ley de Autorizaciones de 9 de julio último y Reglamento para su ejecución se hace saber:

1.º En las paneras del Estado solamente será aceptado el trigo que posea las condiciones siguientes:

a) Procedente de la cosecha de 1934.

b) Ser sano, limpio, seco, de buena calidad, libre de semillas extrañas o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100; no estará atacado por chincha, gorgojo, parpaja y analogos, y tampoco por tizón, así como limpio de anisete, alholva y similares, ni contener granos mermados o mal granado en proporción elevada.

2.º Requerido el vendedor por la Junta Comarcal correspondiente mediante aviso en tablilla de anuncios del día, hora y lugar en que ha de retirar el trigo el Estado, cuidará el interesado de acudir puntualmente a realizar el descargue para la buena marcha de las operaciones.

3.º Cada interesado deberá proveerse en la Junta Comarcal de la correspondiente guía de compraventa previo el pago de 0'10 por 100 que acompañará en todo momento al trigo hasta la panera del Estado en la que entregará citada guía al mismo tiempo que la mercancía

4.º El vendedor recibirá en pa-

nera contra entrega del cereal un talón de recepción que será canjeado oportunamente y en el lugar que se designe por cheque bancario o efectivo metálico.

5.º Al efectuar esta operación de cobro será descontado del total importe del trigo vendido el canon de una peseta por quintal métrico retirado.

Burgos 7 de agosto de 1935.—
P. El Ingeniero Jefe, E. Martín Sicilia.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

SERVICIO DE INSPECCIÓN

De interés a patronos en general y en especial y particularmente a los de la construcción y obreros sin distinción.

La experiencia que el Servicio de la Inspección de Trabajo proporciona, va demostrando que muchísimas de las causas de accidentes de trabajo son previsibles, y, por lo mismo, evitables; siendo cada día menor el número de las que con carácter de fatalidad ejercen su desgraciada influencia en el medio industrial, por escapar a las medidas de previsión.

Pero con frecuencia lamentable acaecen accidentes que han de ser imputados, unas veces, a olvidos de precauciones o medidas que debieran ser puestas en práctica, según preceptivo mandato de las Leyes, por patronos o contratistas; otras, a algún factor humano, dependiente del mismo obrero, como la excesiva confianza de éste en su destreza o habilidad manual, y el desprecio, o mejor la habitualidad al peligro, y por ello, la omisión de medios y procedimientos preventivos, que rechaza el operario por considerar depresivo para su competencia profesional la misión o papel tutelar de tales mecanismos.

Deber inexcusable de la Inspección de Trabajo es llamar la atención de patronos y de obreros sobre la gravedad y transcendencia social de los accidentes de trabajo causantes de esa falange de inválidos, que, pese a los modernos procedimientos quirúrgico-ortopédicos para su readaptación funcional y su reeducación profesional, constituirán siempre una masa de obreros maculada por su inferioridad física, y sobre la innegable beneficiosa influencia que en la evitación de los accidentes tiene la adopción de medidas de protección.

A los primeros, para recordarles las obligaciones que las leyes les imponen, en orden a la previsión de accidentes, de emplear todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo en beneficio de sus obreros (arts. 44 y 46 del Reglamento de 31 de enero de 1933); de

comunicar a la Inspección del Trabajo el comienzo de las obras, o la instalación de talleres (apartado 1.º del art. 49 del Reglamento de 23 de junio de 1932); de procurar que los obreros que trabajen en la colocación o montaje de andamios, o sobre elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, estén unidos por cuerdas a puntos fijados sólidamente (art. 12 de la Real orden de 20 de enero de 1916); de cuidar que en los tejados en construcción o reparación, y al objeto de evitar caídas, sean colocadas redes de esparto o cáñamo (apartado 5.º de la letra C de la Real orden de 2 de agosto de 1900); que se considerarán como faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material y la utilización del personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección (art. 50 del Reglamento de 31 de enero de 1933).

Y a los obreros, para hacerles comprender que no es mejor operario aquél que no teme al peligro, y deja de adoptar contra éste las medidas precautorias que aconsejen la ciencia y la experiencia, e impongan los preceptos legales, sino aquél, que, consciente del riesgo a que siempre se halla expuesto en su labor cotidiana, sabe eliminar muchos actos o movimientos innecesarios en su trabajo, pródigos en producción de accidentes, y no omite protegerse, adoptando las medidas precisas, sin conceptuar signo de inferioridad profesional acudir a tales procedimientos de previsión.

Si en todas las industrias y trabajos nunca deben ser olvidados los preceptos y las recomendaciones anteriores, en las industrias y trabajos de la construcción debe ser extremado su cumplimiento, por ser tales industrias y trabajos aquellos que mayor contingente de accidentes suelen ofrecer, y en los que éstos revisten máxima gravedad.

Por ello, aunque las presentes advertencias van dirigidas con carácter general a todos los patronos y obreros, afectan muy especialmente a maestros y contratistas de obras, quienes habrán de tenerlas muy presentes a fin de cumplir con el deber legal—que además es un deber humanitario—de velar por la seguridad de sus obreros, evitando, además, las sanciones que les serían impuestas al dejar incumplidas las disposiciones sobre previsión de accidentes y el que sean aumentadas en una mitad las indemnizaciones que corresponden a los obreros (art. 48 del Reglamento de 31 de enero de 1933).

Burgos 7 de agosto de 1935.—El Delegado provincial accidental, E. Giménez Heras.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villanueva de Odra, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, Sección de Sotresgudo a Sasamón, trozo 1.º.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Odra, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de marzo de 1935, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura D. Máximo Briones Blanco, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de las ocho días por sí y ante el Alcalde de Villanueva de Odra, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas; teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos, 31 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA*Enseñanza no oficial.*

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de septiembre próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, en las horas del despacho al público desde el 15 de agosto al 31 del mismo, ambos inclusive, abonando los derechos que a continuación se expresan.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste, o los nombres de las asignaturas solicitadas no fuesen los oficiales de las mismas. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º Al entregar las instancias, presentarán los aspirantes dos testigos de Burgos, provistos de su cédula, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

5.º Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes abonarán por cada asignatura 12 pesetas en papel de pagos al Estado, derechos académicos y de exámenes, 8 pesetas en metálico y un timbre móvil.

6.º Por formación de expediente abonarán, además, en metálico, 2'50 por asignatura.

7.º La práctica obligatoria de los ejercicios físicos, se acreditarán mediante certificados médicos, para los alumnos del plan de 1903.

8.º Los alumnos que cursen sus estudios con arreglo al plan moderno, pagarán por un grupo completo lo correspondiente a cinco asignaturas.

9.º Antes de comenzar los exámenes del curso 4.º deberán sufrir un examen de conjunto todos los alumnos que cursen por los planes de 1932, 1933 y 1934, si no se hallan comprendidos en las disposiciones de excepción.

Para sufrir tal examen es preciso que hayan cumplido la edad de 13 años.

Examen de ingreso.

Desde el 16 de abril, y en las horas de oficina indicadas, se admitirán las instancias de los que quieran verificar examen de ingreso el próximo mes de septiembre, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si no estuviese expedida dentro del territorio de esta Audiencia, que se unirá a la instan-

cia, así como la cédula personal del interesado si tuviese más de 14 años.

Para verificar este examen se necesita cumplir los 10 años antes del 1.º de octubre próximo.

Burgos 1 de agosto de 1935.—El Secretario, Marcelino Cillero.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA*Cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional primario.*

Lista de solicitantes admitidos y de los no admitidos a dicho cursillo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la condición segunda de la Orden ministerial de convocatoria de 12 de julio último, *Gaceta* del 13, con expresión de las causas que motivan la no admisión de estos últimos; dando a todos un plazo de ocho días para oír reclamaciones, a partir del que se inserte esta lista en el referido BOLETIN.

Varones admitidos.

- 1 Alonso Lamas, D. Eusebio
- 2 Alvarez Rico, D. Fortunato
- 3 Alvaro Maté, D. Adelino
- 4 Andrade Pérez, D. Enrique
- 5 Araus Villaverde, D. Juan
- 6 Arce García, D. José
- 7 Arlanzón Moral, D. José
- 8 Arnáiz Páramo, D. Angel
- 9 Bartolomé San Millán, don José
- 10 Blanco Bueno, D. Antonio
- 11 Blanco Fuenfe, D. Benigno
- 12 Calle Briñón, D. Félix de la
- 13 Casado Rodríguez, D. Angel
- 14 Caudevilla Ciria, D. Francisco
- 15 Corral San Millán, D. Rafael
- 16 Cubillo Palacios, D. Antonino
- 17 Delgado Enríquez, D. Luis
- 18 Delgado Grijalvo, D. Aureliano.
- 19 Delgado Sagredo, D. Celestino.
- 20 Díaz Astudillo, D. Francisco
- 21 Diego Calvo, D. José María
- 22 Diez Maroto, D. Jacinto
- 23 Diez Quintano, D. Clemente
- 24 Estébanez Guerra, D. Juan
- 25 Ezquerro Delgado, D. José
- 26 Falcón García, D. Guillermo
- 27 Fernández y Fernández, don Ramón.
- 28 Figuero Beltrán, D. Francisco
- 29 Figuero Monzón, D. Félix
- 30 García y Ciudad, D. Moisés
- 31 García y García, D. Moisés
- 32 García Melchor, D. Domingo
- 33 García Torres, D. Antonino
- 34 Gil Martínez, D. Sebastián
- 35 Gómez Arranz, D. Félix
- 36 Gómez y Fernández-Villarán, D. Antolín
- 37 Gómez Torme, D. Gregorio
- 38 González Burgos, D. Agustín
- 39 González García, D. Restituto.
- 40 González Lucio, D. Santiago
- 41 Heras Miguel, D. Ricardo
- 42 Hernández y García, don Leoncio.
- 43 Herrero Vicente, D. Aureliano

- 44 Hoyó Ortega, D. Félix del
- 45 Izarra Delgado, D. Vicente
- 46 Lara Saldaña, D. Félix
- 47 López Alonso, D. Román
- 48 López Martínez, D. Sandalio
- 49 López Rueda, D. Celestino
- 50 Luengo Vicente, D. Juan Francisco.
- 51 Madruga de los Mozos, don Hilario.
- 52 Martín Izquierdo, D. Francisco.
- 53 Martín Terrazas, D. Victoriano.
- 54 Martínez Gil, D. Trifino.
- 55 Martínez Marquina, D. Juan de la Cruz.
- 56 Martínez Martínez, D. Cándido.
- 57 Miguel López, D. Teodoro
- 58 Moreno Román, D. Honorio
- 59 Obejas Bombín, D. Fortunato
- 60 Pereda Cano, D. Julián
- 61 Pérez Hervás, D. Agustín
- 62 Pineda y Pineda, D. Ramón
- 63 Puente Martínez, D. Ricardo
- 64 Quevedo Araus, D. Julián
- 65 Rebuél Fernández, D. Ignacio
- 66 Recuero Lozano, D. Juan
- 67 Río y del Río, D. Liborio del
- 68 Rivera García, D. Ananías
- 69 Rodríguez Güemes, D. Angel
- 70 Rodríguez Santos, D. Justo
- 71 Román Gutiérrez, D. Salomón.
- 72 Román Sáinz, D. Honorato
- 73 Rubio Aguilar, D. Gregorio
- 74 Ruiz Hernando, D. Arturo
- 75 Ruiz Palma, D. Telesforo
- 76 Ruiz Sánchez, D. Mariano
- 77 Sáez Núñez, D. Constancio
- 78 Sáinz Hernáiz, D. Marciano
- 79 Sáiz Calvo, D. Wenceslao
- 80 Sangrador de Santiago, don Melchor.
- 81 Santamaría Pérez, D. Ladislao
- 82 Santaolalla Diez, D. Pedro
- 83 Simón Ballester, D. Sebastián.
- 84 Tamayo Navarro D. Evilasio
- 85 Tejada Fernández, D. Antonio
- 86 Vallejo Arangüena, D. Enrique
- 87 Velasco Bermejo, D. José
- 88 Velasco Ortega, D. Julián
- 89 Villanueva Diez, D. Jacinto
- 90 Villanueva García Arroyo, D. Manuel

No admitido

- 1 Nebreda Alonso, D. Cesáreo. Por exceder de la edad señalada como límite para poder tomar parte en este cursillo. Orden de 24 de julio último, *Gaceta* de 25.

Hembras admitidas

- 1 Abaunza López, doña Emilia
- 2 Albarellos Zamorano, doña María de la Esperanza
- 3 Alonso-Leciñana Cerezo, doña María del Milagro
- 4 Aspizua y Diez, doña Julia de
- 5 Barbero Martínez, doña Alodía.
- 6 Benito García, doña Margarita de

- 7 Calvo Olalla, doña Plácida Aurea
- 8 Calvo Pérez, doña Angela
- 9 Camarero Iglesias, doña Felicitiana
- 10 Cantero Iglesias, doña Elisa
- 11 Castillo Gutiérrez, doña María del Pilar
- 12 Cayuela Orcajo, doña Severiana
- 13 Clérigo Santamaría, doña Flora.
- 14 Díaz Quintano, doña Serviliana.
- 15 Díaz Ufano y Valerio, doña Leonides.
- 16 Diego Calvo, doña Servilia
- 17 Diego Velasco, doña Alejandra de
- 18 Diez de la Lastra y Pérez, doña María Gloria
- 19 Diez de la Lastra y Pérez, doña Elisea.
- 20 Diez Martínez, doña Victoria
- 21 Fernández y Fernández, doña Agustina
- 22 Fernández y Martínez, doña Eusebia.
- 23 Fernández y Orbea, doña Purificación
- 24 Fernández Pérez, doña María Nieves.
- 25 Fernández de Sebastián, doña Leonor.
- 26 Figuero Calvo, doña María
- 27 García Albarrán, doña Nicostrata.
- 28 García Gallardo, doña Julia
- 29 García Martínez, doña Marcelina.
- 30 García Ortega, doña María del Carmen.
- 31 Gómez Antón, doña Nicolasa
- 32 Gómez López, doña Emilia
- 33 Gómez Perdiguero, doña Simona
- 34 González Delgado, doña María Ascensión
- 35 González Cuasante, doña Fausta
- 36 Guerrero Cebrián, doña Marina
- 37 Gutiérrez Marcos, doña Marina
- 38 Gutiérrez Martínez, doña Tomasa
- 39 Gutiérrez Ruiz, doña María del Carmen
- 40 Herrero Bocos, doña Julia
- 41 Izar de la Fuente y Martínez de Baroja, doña Lucinia
- 42 Jiménez Gómez, doña Nicolasa
- 43 Laseca García, doña Dolores
- 44 López Amor, doña María Natividad
- 45 López Pardo, doña Laura
- 46 Maestre Jorge, doña Eloisa
- 47 Manjón Pérez, doña Rufina
- 48 Manrique Alonso, doña Lucía
- 49 Marcos Fonturbel, doña Angela
- 50 Martínez Guerra, doña Angeles
- 51 Martínez Mariscal, doña Andrea
- 52 Martínez Vidarte, doña Josefina

- 53 Matesanz Renedo, doña Justina
 54 Mediavilla Angulo, doña Constantina
 55 Melchor Uzquiza, doña Gloria
 56 Méndez Fernández, doña Juliana.
 57 Merino Marcos, doña Eulalia
 58 Merino Pérez, doña Tomasa
 59 Mínguez González, doña María de los Dolores
 60 Moral Maestre, doña Victorina
 61 Moreno Martínez, doña Leonor
 62 Munguía Munguía, doña Teófila
 63 Ortega Labrador, doña Maximiana
 64 Ortiz Cornejo, doña Aurora
 65 Pablos Temiño, doña Julia
 66 Palacios Varona, doña María Natividad
 67 Páramo Barbadillo, doña María Natividad
 68 Parra Miravalles, doña Maurilia
 69 Peña e Hidalgo, doña María del Consuelo
 70 Pozo Gallo, doña Juliana del
 71 Quevedo Iriarte, doña María de la Paz de
 72 Quintana Orive, doña Esperanza
 73 Ramírez Veros, doña Gertrudis.
 74 Revuelta Hortigüela, doña María
 75 Rey González, doña Nicanora
 76 Rico Campino, doña Lucía
 77 Río Morquecho, doña María Encarnación del
 78 Rodrigo Serna, doña Agueda
 79 Rodríguez y Rodríguez, doña María Natividad
 80 Ruiz Gallo, doña Elena
 81 Ruiz Gallo, doña Encarnación
 82 Ruiz-Huidobro y Rioyo, doña Adelaida Juliana
 83 Ruiz-Huidobro y Rioyo, doña Evarista Pilar
 84 Ruiz Rodríguez, doña Matilde.
 85 Ruiz Santos, doña Soledad
 86 Sáenz Santolaya, doña Juliana
 87 Sáinz Pereda, doña Lucía
 88 Sáiz Avendaño, doña Celestina
 89 Sáiz Núñez, doña Mercedes
 90 Saldaña Cuñado, doña Alejandra
 91 San Miguel Cano, doña Isabel
 92 Santamaría Fernández, doña María Dolores
 93 Sanz Bartolomé, doña Nieves
 94 Sanz de la Monja, doña María Asunción
 95 Saravia Beraza, doña Amelia
 96 Sedano Serna, doña Rosaura
 97 Sedano López-Baños, doña María del Carmen.
 98 Tajadura Muñoz, doña Gumersinda
 99 Tovar y Tovar, doña María Trinidad

- 100 Urizarna Pedroso, doña Victorina
 101 Valdemoro Carrillo, doña Erotis.
 102 Varona Villabriga, doña Sabina
 103 Velasco de Juana, doña María Purificación
 104 Velasco Marquina, doña Araceli
 105 Villanueva Peciña, doña María Asunción
 106 Zuazo Arenas, doña María Milagros.
 Burgos 5 de agosto de 1935.—
 El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de caza, autorizados en el plan provisional para el año forestal de 1935-36, aprobado por la 2.ª Inspección regional forestal.

- 1.ª Los aprovechamientos de caza se enajenarán en subasta pública, que se anunciará y celebrará en la forma dispuesta en los artículos 83 a 91 del Decreto de 17 de octubre de 1925 (*Gaceta* del 18).
- 2.ª El tipo de subasta será la cantidad total en que se tase el aprovechamiento por el período de tiempo en que ha de realizarse.
- 3.ª El Alcalde o Presidente de la Junta administrativa remitirá al Sr. Ingeniero Jefe de Montes; siempre dentro de los quince días siguientes al de la subasta, certificaciones debidamente reintegradas del acta de la misma y del acuerdo de adjudicación definitiva del aprovechamiento.
- 4.ª Hecha al rematante la adjudicación definitiva por la entidad propietaria del monte, Ayuntamiento o Junta administrativa, queda obligado a proveerse de la licencia en un plazo que no exceda de quince días, contados desde el día de la notificación del acuerdo, licencia que expedirá la Jefatura del Distrito forestal, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Presentación por la entidad dueña del monte de la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos correspondientes al año forestal anterior.
 - Exhibición por el rematante de la carta de pago que acredite el ingreso en Hacienda del 10 por 100 de la anualidad resultante del tipo de adjudicación, y del justificante del ingreso en la Habilitación del Distrito del importe de las indemnizaciones consignadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).
 - 5.ª La entidad propietaria del monte formará el Pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que el rematante ha de hacer el ingreso en sus arcas del 90 por 100 del tipo de adjudicación.
 - 6.ª El plazo de arrendamiento

de la caza se entenderá por años forestales, en lugar de venatorios.

7.ª Una vez que se obtenga la licencia, podrá cazarse al terminar la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

8.ª En los aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la vigente ley Caza de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de julio de 1903, y a la Ley de 26 de julio de 1935 (*Gaceta* del 2 de agosto), fijando las fechas en las cuales queda prohibido todo género de caza.

9.ª El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata, y si quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del Guarda o de los cazadores, pedirá autorización al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción y planos del edificio, y caso de obtenerla, se fijará por el personal facultativo del Distrito el sitio de emplazamiento.

10. Por el rematante y Guardas particulares que nombre no podrá ponerse impedimento alguno al personal de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

11. El Pliego de condiciones para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos por subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 de agosto de 1935, regirá para el aprovechamiento de caza en la parte que le sea aplicable.

12. Serán también aplicables todas las disposiciones de la vigente Legislación de Montes pertinentes al caso, e igualmente serán condiciones obligadas cuantas dicten los Ingenieros en sus respectivas Secciones que tiendan, dentro de las normas generales enumeradas, a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos.

Burgos 8 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedras y arenas, autorizados en el plan provisional para el año forestal de 1935-36, aprobado por la 2.ª Inspección regional forestal.

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones que les sean aplicables de las del Pliego de maderas, leñas y pastos por subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de fecha 8 de agosto actual y las especiales siguientes:

- 1.ª Los trabajos han de efectuarse precisamente en los sitios designados por el personal dependiente de este Distrito Forestal.
- 2.ª El arrastre de los productos ha de verificarse por los caminos que al hacer la entrega se designen.
- 3.ª El rematante dará aviso al terminar la extracción de la tierra, piedra o arena concedida, para efectuar el reconocimiento y aforo de lo

aprovechado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

4.ª Los productos que no se utilicen, se colocarán en el mismo sitio y en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes del 30 de septiembre, o sea antes de terminar el año forestal.

5.ª El rematante o concesionario del aprovechamiento, será responsable de cuantos daños se originen al monte, como consecuencia de la extracción de tierras, piedras o arenas.

6.ª Serán condiciones obligadas de este Pliego cuantas dicten los Ingenieros en sus respectivas Secciones que tiendan, dentro de las normas generales enumeradas, a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos.

Burgos 8 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

El día 26 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Logroño y Pamplona.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del minimum de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborales de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y demás detalles, así como modelo de proposición se fijan en las tablillas de anuncios de los Establecimientos respectivos.

Burgos 5 de agosto de 1935.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 170 del año 1934 y con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, el día en que se cumplan los veinte hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de media en media hora, a partir de las diez y media, tendrán lugar en estas salas capitulares las subastas de 3 364 pinos secos y derribados por los vientos, con tasación de 9.625 pesetas, en el monte La Dehesa, de este Ayuntamiento; de 597 pinos secos, con tasación de 1.470 pesetas, en el monte Revenga, de este Ayuntamiento y otros, y de 156 pinos secos, con tasación de 427 pesetas, en el monte La Manga, de este Ayuntamiento y otro.

Quintanar de la Sierra 8 de agosto de 1935.—El Alcalde, Justo Pascual.